

Resolución N° 128/10.

Modificatoria de los art. 15.2 y 15.3 del Anexo Único de la Resolución N° 19/09.

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 2145-985/10, la Ley N° 13.757, el Decreto N° 4677/97, la Resolución del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible N° 19/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 19/09 se adecuaron los valores de los servicios arancelados contemplados en el Anexo I del Decreto N° 4677/97 "Listado de Servicios y Valores para la determinación de Aranceles";

Que se expidió la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considerando necesaria la adecuación de los aranceles a abonar en concepto de servicios prestados por este Organismo Provincial vinculados con la instalación y funcionamiento de equipos generadores de radiaciones no ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 khz;

Que la modificación arancelaria impulsada, conforme lo informado por el área técnica con incumbencia, encuentra sustento en la evaluación de la complejidad de las tareas y controles a realizar y las distancias a cubrir en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que dictaminó favorablemente la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y por el artículo 9° del Decreto N° 4677/97;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar los códigos 15.2 y 15.3 del Anexo Único de la Resolución N° 19/09, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

15.2 En concepto de tasa por verificación y control, por año o fracción de vigencia del permiso, por cada sitio o por cada titular o razón social localizada en una misma estructura

a) Sitios de comunicaciones	\$ 1.100
b) Sitios de Radio FM	\$ 1.500
c) Sitios de Radio AM y Televisión	\$ 3.500
d) Sitios de Telefonía Básica y Celular	\$ 6.000

15.3 Por otorgamiento de Permiso de Instalación y Funcionamiento para generadores de Radiaciones No Ionizantes; por cada sitio o por cada titular o razón social localizada en una misma estructura

a) Sitios de Comunicaciones	\$ 1.500
b) Sitios de Radio FM	\$ 2.000
c) Sitios de Radio AM y Televisión	\$ 3.500
d) Sitios de Telefonía Básica y Celular	\$ 5.500

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 128/10